Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por HILDA MARÍA, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARRIOS contra ROSA MARGERY NARANJO MEJÍA, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ**, **QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **CELEBRAR** la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **6 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *"como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito"* (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registros civiles de nacimiento de los postulantes.

2. Registro civil de defunción del obitado ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ ARANGO.

3. Certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-14201.

4. Registro fotográfico.

5. Escritura pública número 343 de 19 de mayo de 2017 otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá.

6. Formato de registro de la escritura pública número 1129 de 5 de julio de 2012 otorgada ante la Notaría Quince del Círculo de Cali (V.).

7. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado *"AGROFLORENCIA MNM"*.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses de los impetrantes a la accionada ROSA MARGERY NARANJO MEJÍA en audiencia.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir la declaración de MARIBEL BALLESTEROS.

Los rogantes deberán garantizar la comparecencia y conexión de la deponente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar probanzas por parte del extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que se abstuvo de dar contestación al libelo incoativo.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar el interrogatorio de parte de los incoantes HILDA MARÍA, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARRIOS, el cual se recepcionará en la audiencia aquí programada.

- Incorporar al plenario las consultas efectuadas en la Base de Datos Única de Afiliados, administrada por la ADRES[1], según las cuales se acredita: (i) que el causante ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ ARANGO estuvo vinculado a Coomeva EPS S.A., adscrito al municipio de Florencia (C.), en calidad de cotizante; y, (ii) que la encartada ROSA MARGERY NARANJO MEJÍA se encuentra afiliada a la EPS Sanitas S.A.S., adscrita a la localidad de Florencia (C.), a través del régimen contributivo, en su condición de cotizante.

- Oficiar a Coomeva EPS En Liquidación a fin de que allegue al plenario la información que repose en su base de datos frente a la (s) persona (s) que haya (n) sido reportada (s) por el *de cujus* ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ ARANGO como su (s) beneficiario (s) en el subsistema administrado en su momento por dicha entidad, puntualizando los extremos temporales de la respectiva afiliación.

- Requerir a los promotores de la contienda a efectos de que arrimen al paginario el registro civil de nacimiento del obitado ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ ARANGO, lo mismo que a la encartada ROSA MARGERY NARANJO MEJÍA con miras a que aporte su respectivo documento registral, ambos con las anotaciones marginales de rigor.

  Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a los requeridos el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

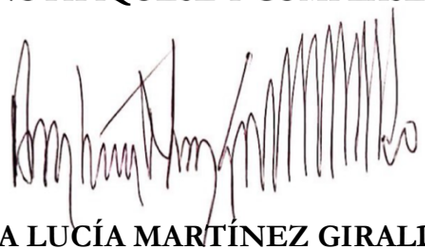

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

[1] Archivos 079 y 080 *ibidem.*